

**PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO No. 2023-00800-00 C-1**

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, febrero cinco (05) de dos mil veinticuatro (2024)

Revisada la presente demanda **EJECUTIVO SINGULAR de MENOR CUANTIA**, promovida por **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, a través de apoderado judicial, contra **MARTINEZ ARCHILA WILMAR**, se observa que se halla ajustada a **“Pagaré No. 13741830”**, como base de la acción ejecutiva reúne las exigencias del artículo 422 del C. G del P, por contener una obligación clara, expresa y exigible a favor del actor y en contra de la demandada, por lo cual este Juzgado librará el mandamiento ejecutivo deprecado.

Consecuencialmente, con apoyo en los artículos 422 del C G del P, el **JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR a **MARTINEZ ARCHILA WILMAR**, que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto, pague en esta ciudad a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, la suma de SESENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE (\$64.289.790) por concepto de capital contenido en el **Pagaré No. 13741830**, allegado.

- 1.1. Por la suma de ONCE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$11.389.730) por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados liquidados desde la fecha en que se incurre en mora por parte del aquí ejecutado(a), es decir, 10 de febrero de 2023, hasta la fecha de diligenciamiento del pagaré, esto es, 16 de noviembre de 2023.
- 1.2. Por los intereses de mora solicitados, sobre el capital indicado en el numeral (1), desde la fecha de presentación de la demanda, el 18 de diciembre de 2023, y hasta la fecha en que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente, permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 1.3. Sobre las costas, el Despacho se pronunciará en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia en la forma indicada en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, o de conformidad con lo dispuesto en el **artículo 8° de la Ley 2213 de 2022** (remitiendo la demanda, anexos y esta providencia como mensaje de datos al correo electrónico que se reporten) y adviértase a la ejecutada que podrá pagar el crédito cobrado en el término de cinco (5) días, así como proponer excepciones de mérito en el término de 10 días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído. (Arts.431 y 442 C.G.P) (Arts.431 y 442 C.G.P).

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA a la abogada **DANYELA REYES GONZÁLEZ**, para que actúe como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.



WILSON FARFAN JOYA
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia